CONSTANCIA SECRETARÍAL: Hoy 12 de abril de 2021, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La parte demandada aportó el comprobante de consignación de honorarios al perito topógrafo designado en el presente asunto.

- La parte demandante requirió se le brinden los correos electrónicos de los demandados y su apoderado.

- El apoderado de la parte demandante allegó escrito por medio del cual da por terminado su poder y con ello allegó consta de remisión del mismo a su poderdante.

- El Dr. MESA SALGADO allegó sustitución de poder conferido.

- La perito avaluadora allegó solicitud del plano topográfico del inmueble objeto de división.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN:	247
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JANETH CORRALES LARA
DEMANDADOS:	ANA ISABEL CORRALES GALEANO Y OTROS
RADICADO:	17001-31-03-002-2009-00180-00

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el memorial por medio del cual se da cuenta del pago de honorarios realizados al perito topógrafo designado en el presente asunto.

En segundo lugar, se le indica a la parte demandante que el correo del profesional del derecho que representa los intereses de los demandados se halla dentro de las actuaciones consignadas en el expediente digital; por consiguiente, se dispone que por Secretaría se remita el acceso al mismo a la parte demandante.

En cuanto a la renuncia del poder conferido al apoderado de los demandados, el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, indica:

> "***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
> *…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

En ese orden de ideas, se entiende por terminado el poder conferido al Dr. MESA SALGADO.

De acuerdo a la renuncia del poder efectuada, la cual reunió los requisitos dispuestos en el artículo 76 del CGP, debe indicarse que acatados dichos requisitos se efectuó la renuncia. Ahora bien, pese a aportarse la sustitución de un poder, la misma no puede impartirse aprobación pues ya para la data de radicación de la sustitución de poder se había configurado la renuncia del poder conferido.

Finalmente, conforme a la solicitud realizada por la perito avaluadora se requerirá al perito topógrafo designado en el presente asunto con el fin de que aporte al expediente digital el respectivo plano topográfico del inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.24, de hoy 13 de abril de 20201

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA